



ORDENANZA NÚMERO: 3-E

SERIE 2020-2021

Proyecto de Ordenanza Número: 3-E

PARA ESTABLECER NORMAS RELACIONADAS AL MONTAJE DE ESTAMPAS TÍPICAS, Y SU MANTENIMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA “FIESTA JÍBARA” Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE CELEBRAN EN EL BARRIO CHARCAS DE QUEBRADILLAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Quebradillas adquirió el 5 de abril de 2017 mediante Sentencia en el caso KEF2015-0031, sobre Expropiación Forzosa, un predio localizado en el Barrio Charcas del Municipio de Quebradillas, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección Arecibo II, al Folio 205, Tomo 261, Finca Número 13,391 de Quebradillas, Puerto Rico, con el propósito de preservar ese terreno para el uso de la comunidad y que en esa área se pudieran desarrollar iniciativas comunitarias, culturales y de recreación.

POR CUANTO: En el Barrio Charcas se lleva a cabo la “*Fiesta Jibara del Barrio Charcas de Quebradillas*”, el cual tiene como fin principal recrear estampas típicas puertorriqueñas del 1950 y celebrar la navidad como si se estuviese en esos años. Con ello se pretende honrar la navidad tradicional, así como resaltar y enaltecer los valores y la cultura puertorriqueña.

POR CUANTO: Como parte de dicha “*Fiesta Jibara del Barrio Charcas de Quebradillas*”, entre otras actividades de carácter cultural que allí se celebran, ciudadanos aportan de su dinero, esfuerzo y tiempo para el montaje y exhibición de estampas típicas de carácter cultural.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *según enmendada*, en su Artículo 2.001 dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones y tener la facultad de poseer y administrar sus bienes muebles e inmuebles.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, *supra*, faculta al Municipio a ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo y el Artículo 9.011 dispone que el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el uso de la propiedad municipal.

POR CUANTO: Se adopta la presente con el fin de establecer ciertas normas para el uso de los espacios y el montaje de las estampas típicas en la referida propiedad municipal. Esta medida pretende que se aproveche al máximo y se garantice el uso efectivo de las facilidades y proteger los intereses públicos.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----

SECCIÓN 1^{RA}: ESTABLECER NORMAS RELACIONADAS AL MONTAJE DE ESTAMPAS TÍPICAS, Y SU MANTENIMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA “FIESTA JÍBARA” Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE CELEBRAN EN EL BARRIO CHARCAS DE QUEBRADILLAS.

SECCIÓN 2^{DA}: Se instruye para que el Municipio de Quebradillas suscriba un acuerdo con las personas interesadas para el uso de espacios y el montaje de estampas típicas, según autorizadas en esta ordenanza.

SECCIÓN 3^{RA}:

Se dispone que se establecen catorce (14) espacios autorizados para que las personas interesadas puedan montar diversas estampas típicas. No obstante, el Gobierno Municipal de Quebradillas se reserva el derecho de aumentar o disminuir dichos espacios, conforme a los criterios del Alcalde y haciendo énfasis en que los residentes bonafides del Barrio Charcas tendrán prioridad en caso de autorizar espacios adicionales.

El costo del montaje de las estampas típicas con motivo de la “Fiesta Jíbara del Barrio Charcas de Quebradillas” y de otras actividades culturales que allí se celebren, y el mantenimiento de las mismas, será responsabilidad de las personas interesadas autorizadas.

La persona que realizó el montaje de la estampa tendrá derecho a usarla, cada exhibidor deberá ocupar el área que se le designe y deberá darle mantenimiento mientras tenga vigente el acuerdo con el Municipio. Se les requiere a las personas que usen las estampas que las mantengan limpias o hagan limpiar completamente el espacio que ocupen, así como los alrededores de ésta. Los desperdicios, retazos, basura y otros se depositarán en los zafacones.

Ninguna persona que se le haya conferido autorización para el uso de un espacio para montar la estampa típica, podrá transferir, traspasar, subarrendar o ceder mediante paga, o gratuitamente, por sí o a través de agente intermediario, todo o parte de su autorización.

Las personas autorizadas a montar una estampa típica no podrán llevar a cabo en las facilidades ninguna venta, actividad comercial o que conlleve un interés pecuniario. Las estampas típicas solo podrán ser montadas y ser dedicadas para exhibición cultural sin fines de lucro.

Bajo ningún concepto, el montaje podrá ser o considerarse como una estructura para vivir y solo es una recreación de una estampa típica.

Habida cuenta de la naturaleza de esta autorización, tomando como base que los espacios se estarán asignando únicamente para el montaje de una estampa típica, que en dicha estructura no se puede llevar a cabo ninguna venta, actividad comercial o con fines de lucro, y atendiendo el interés público cultural que se persigue, se establece que cada persona autorizada a montar la estampa típica haga una aportación de veinticinco (\$25.00) dólares al Municipio por el espacio para cubrir el término de un (1) año. De esa forma, al ser el montaje de la estampa una actividad autorizada por el Municipio en una facilidad municipal, se incluirá dicha estampa dentro del seguro de responsabilidad pública.

Una vez transcurrido el año establecido mediante acuerdo, de no renovarse el mismo, las personas tendrán que remover las estampas. De no hacerlo en el término de treinta (30) días luego de vencido el acuerdo de uso, las estampas pertenecerán y serán de exclusivo beneficio del Municipio de Quebradillas sin tener que compensarle a la persona cantidad alguna.

En el caso de que cualquier persona utilizando la estampa típica deje de cumplir cualesquiera condiciones, o ya fuere por abandono o negligencia en el uso de la misma, el Municipio podrá optar por la inmediata terminación o disolución del acuerdo, notificando su intención con diez (10) días de antelación. En ese caso, las estampas pertenecerán y serán de exclusivo beneficio del Municipio de Quebradillas sin tener que compensarle a la persona cantidad alguna.

Cualquier estampa típica que se monte por una persona que no tenga suscrito un acuerdo con el Municipio, lo estará haciendo sin autorización y se ordenará su remoción inmediata.

SECCIÓN 4^{TA}:

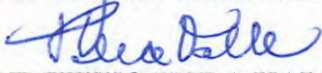
Todo acuerdo de uso otorgado en virtud de esta ordenanza será por el término de un (1) año, pudiendo ser renovado por términos adicionales. Disponiéndose que el Municipio retendrá el derecho de revisar la aportación que se le hace. En todo caso, el Municipio retendrá el derecho de cancelar el derecho de uso y de remover, u ordenar que se remueva la estampa, en cualquier momento.

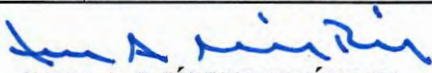
SECCIÓN 5^{TA}:

El uso de las facilidades se regirán por las leyes y/o el Código de Orden Público vigente. Toda persona deberá observar una conducta cortés y un comportamiento ordenado y obediente a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Código de Orden Público vigente.

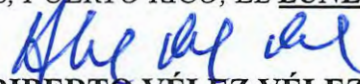
- SECCIÓN 6^{TA}:** Se autoriza al Director de Finanzas y Presupuesto Interino a registrar los pagos por este concepto de las estampas típicas en la cuenta del Municipio sobre Renta de Locales / Propiedad Municipal, Partida Número 01-03-04-87.06.
- SECCIÓN 7^{MA}:** Ninguna persona podrá discriminar con personas por razón de raza, color, sexo, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas o por condición visual, mental o sensorial y por cualquier otra razón protegida por la Constitución, leyes o reglamentos aplicables.
- SECCIÓN 8^{VA}:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y si cualquier párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ningún otro párrafo, oración o cláusula del mismo.
- SECCIÓN 9^{NA}:** Esta medida comenzará a regir inmediatamente una vez sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 10^{MA}:** Debe enviarse copia de esta Ordenanza a la Oficina Propia del Alcalde, Secretaria Municipal, Gerencia de Proyectos, Finanzas y Presupuesto, Auditoría Interna, Oficina de Propiedad, Sr. Héctor Pérez (Apodado Pin), Encargado de la Organización de la Fiesta Jibara en Barrio Charcas, OGP, Departamento de Estado y a los demás funcionarios municipales que corresponda.

*APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020.***


PRIMITIVO VERA VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LUZ A. MÉNDEZ PÉREZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

*APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL **LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2020.***


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, **Luz A. Méndez Pérez**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 3-E**, Serie **2020-2021** presentada por el Honorable Héctor Vélez de Jesús titulada: “**PARA ESTABLECER NORMAS RELACIONADAS AL MONTAJE DE ESTAMPAS TÍPICAS, Y SU MANTENIMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA “FIESTA JÍBARA” Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE CELEBRAN EN EL BARRIO CHARCAS DE QUEBRADILLAS; Y PARA OTROS FINES**”, la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **jueves, 13 de agosto de 2020**, con **catorce (14) votos afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Haydeé Lasalle López

Hon. Geovanni Pérez Pérez

Hon. Maximino Vera Valle

Hon. José A. Juan Guzmán

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Víctor Pérez Cabrera

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. Tomás Butler Feliciano

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Hon. Sergio Nieves Valle

Hon. Primitivo Vera Valle

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expendo la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **lunes, 17 de agosto de 2020**.

Atentamente,

Luz A. Méndez Pérez
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

PVV/Imp

